

CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA)
No. 20147000000435


PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO.

DE: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: Tarifa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada

FECHA: 30-12-2014

Las tarifas aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2015, serán las siguientes:

1- TARIFA MÍNIMA REGULADA PARA EL 2015

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente deberá aplicarse, según el caso, la variable de proporcionalidad que a continuación se indica; sobre el valor del servicio establecido mediante el Decreto 4950 de 2007 para un turno de veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, cumpliendo con la jornada laboral vigente.

| JORNADA LABORAL | VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD |
|--|------------------------------|
| 6:00 a.m. A 2:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno) | 29.85% |
| 2:00 p.m. A 10:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno) | 29.85% |
| 10:00 p.m. A 6:00 a.m. (Turno de 8 horas nocturno) | 40.30% |

Así mismo, para obtener el valor de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada por días, debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, dividirlo por la jornada laboral por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula matemática:

(((SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD)/30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO)/JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

Para visualizar un ejemplo numérico de la anterior fórmula matemática, puede consultarlo en nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2015 y teniendo en cuenta que el mes comercial es de treinta (30) días, se considera procedente exponer lo siguiente:

| | LUNES A VIERNES HABILES | SABADOS | DOMINGOS | FESTIVOS | TOTAL DEL MES |
|------------|-------------------------------|---------|----------|----------|------------------|
| ENERO | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| FEBRERO | 20 | 4 | 4 | 0 | 28 |
| MARZO | 20 | 4 | 5 | 1 | 30 |
| ABRIL | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| MAYO | 19 | 5 | 4 | 2 | 30 |
| JUNIO | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| JULIO | 21 | 4 | 4 | 1 | 30 |
| AGOSTO | 18 | 5 | 5 | 2 | 30 |
| SEPTIEMBRE | 22 | 4 | 4 | 0 | 30 |
| OCTUBRE | 21 | 4 | 4 | 1 | 30 |
| NOVIEMBRE | 19 | 4 | 5 | 2 | 30 |
| DICIEMBRE | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| | 240 | 50 | 51 | 17 | 358 |
| | \$ 20,00 | \$ 4,17 | \$ 4,25 | \$ 1,42 | \$ 29,83 |
| | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |

Este cuadro es meramente informativo y no tiene poder vinculante, ya que los turnos pueden ser contados en horarios distintos a éstos.

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2015, son los siguientes:

| | |
|------------------------------|----|
| Lunes a viernes sin festivos | 20 |
| Lunes a sábados sin festivos | 24 |
| Lunes a viernes con festivos | 22 |
| Lunes a sábados con festivos | 26 |
| Sábados y Domingos | 8 |
| Sábados, domingos y festivos | 10 |

Por otra parte, para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deben tenerse en cuenta las aproximaciones y, en consecuencia, registrarse de conformidad con los siguientes parámetros:

1. EMPRESAS DE VIGILANCIA

1.1 Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 644.350 \times 8,8 = \$ 5.670.280$$

1.2 Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida, sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

| VALOR | | A y S | | VALOR DE A y S | MODALIDAD/ MEDIO |
|--------------|---|-------|---|----------------|------------------|
| \$ 5.670.280 | + | 8% | = | \$ 453.622 | SIN ARMA |
| \$ 5.670.280 | + | 10% | = | \$ 567.028 | CON ARMA |
| \$ 5.670.280 | + | 11% | = | \$ 623.731 | CON CANINO |

| VALOR | | ADMINISTRACION Y SUPERVISION | | TOTAL | SERVICIO |
|--------------|---|------------------------------|---|--------------|-------------------------------------|
| \$ 5.670.280 | + | \$ 453.622 | = | \$ 6.123.902 | 24 horas 30 días al mes sin armas. |
| \$ 5.670.280 | + | \$ 567.028 | = | \$ 6.237.308 | 24 horas 30 días al mes con armas. |
| \$ 5.670.280 | + | \$ 623.731 | = | \$ 6.294.011 | 24 horas 30 días al mes con canino. |

2. COOPERATIVAS

2.1 Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 644.350 \times 8,8 = \$ 5.670.280 \text{ Valor Servicio}$$

2.2 Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida, sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

| VALOR | | A y S | | VALOR DE A y S | MODALIDAD/ MEDIO |
|--------------|---|-------|---|----------------|------------------|
| \$ 5.670.280 | + | 8% | = | \$ 453.622 | SIN ARMA |
| \$ 5.670.280 | + | 10% | = | \$ 567.028 | CON ARMA |
| \$ 5.670.280 | + | 11% | = | \$ 623.731 | CON CANINO |

2.3. Sumo el valor del servicio más la Administración y Supervisión y apliquele hasta un 10% de descuento, así:

| VALOR | | ADMINISTRACION Y SUPERVISION | | DESCUENTO HASTA DEL 10% | | TOTAL | SERVICIO |
|--------------|---|------------------------------|---|-------------------------|---|--------------|-------------------------------------|
| \$ 5.670.280 | + | \$ 453.622 | - | \$ 612.390 | = | \$ 5.511.512 | 24 horas 30 días al mes sin armas. |
| \$ 5.670.280 | + | \$ 567.028 | - | \$ 623.731 | = | \$ 5.613.577 | 24 horas 30 días al mes con armas. |
| \$ 5.670.280 | + | \$ 623.731 | - | \$ 629.401 | = | \$ 5.664.610 | 24 horas 30 días al mes con canino. |

3. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON EMPRESAS DE VIGILANCIA

3.1 Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.6 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 644.350 \times 8,6 = \$ 5.541.410$$

3.2 Multiplique el valor del servicio por 10% para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

| VALOR | | A y S | | VALOR DE A y S |
|--------------|---|-------|---|----------------|
| \$ 5.541.410 | + | 10% | = | \$ 554.141 |

| VALOR | | ADMINISTRACION Y SUPERVISION | | TOTAL | SERVICIO |
|--------------|---|------------------------------|---|--------------|-------------------------|
| \$ 5.541.410 | + | \$ 554.141 | = | \$ 6.095.551 | 24 horas 30 días al mes |

4. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON COOPERATIVAS DE VIGILANCIA

4.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.6 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 644.350 \times 8,6 = \$ 5.541.410 \text{ Valor Servicio}$$

4.2. Multiplique el valor del servicio por 10% para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así

| VALOR | | A y S | | VALOR DE A y S |
|--------------|---|-------|---|----------------|
| \$ 5.541.410 | + | 10% | = | \$ 554.141 |

4.3. Suma el valor del servicio más la Administración y Supervisión y aplique hasta un 10% de descuento, así:

| VALOR | | ADMINISTRACION Y SUPERVISION | | DESCUENTO HASTA DEL 10% | | TOTAL | VALOR DEL SERVICIO |
|--------------|---|---------------------------------|---|----------------------------|---|--------------|--------------------------|
| \$ 5.541.410 | + | \$ 554.141 | - | \$ 609.555 | = | \$ 5.485.996 | 24 horas 30 días al mes. |

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos **deberán** ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir, aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión en las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de la condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

3. IMPUESTO VALOR AGREGADO

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario.

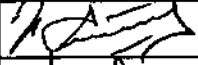
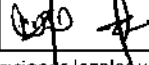
Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

La presente circular rige a partir del 01 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
SUPERINTENDENTE (E)**

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|---|------------|
| Tramitado y Projectado por | Karin Espinosa Gaspar / Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla / Alejandro Sendoya |  | 30-12-2014 |
| Revisado para firma por | Javier Veloza / María Teresa Lagos / Luisa Fernanda Moreno / |  | 30-12-2014 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |